

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1312-2020** fechada el 07 de octubre de 2020, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **ZAPACA S.A.S.**, con Nit 901.145.059, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-2898, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por el termino de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2-Mediante el Informe Técnico **131-2064-2020** del 30 de septiembre del año 2020, se encontró que, por un error de transcripción, se recomendó otorgar un caudal total de 0,004 L/s, cuando el valor correcto es de 0,04 L/s.

3-La Corporación a través de su grupo técnico realizo control y seguimiento al expediente **05.318.02.36178**, generándose el Informe Técnico **IT-07490-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

• **25. OBSERVACIONES:**

- *Al observar el informe técnico No. 131-2064-2020 del 30 de septiembre de 2020, del cual se generó la resolución 131-1312-2020 del 07 de octubre 2020, se encontró que, por un error de transcripción, se recomendó otorgar un caudal total de 0,004 L/s, cuando el valor correcto es de 0,04 L/s.*
- *Por lo descrito, anteriormente se debe modificar la Resolución N°131-1312-2020 del 07/10/2020 en su Artículo Primero y Segundo por parte de la corporación, en cuanto al caudal un total de 0.04 L/s y modificar la obra a implementar.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: resolución 131-1312-2020 del 07 de octubre 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales menores a 1,0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la F.S.N, entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo	2020		X		A la fecha, el usuario no ha implementado obra de captación y control de caudal.
Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	2020			N/A	Este requerimiento será verificado en la próxima visita de control y seguimiento
El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo	2020			N/A	Este requerimiento será verificado en la próxima visita de control y seguimiento
Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo	2020			N/A	Este requerimiento será verificado en la próxima visita de control y seguimiento

26. CONCLUSIONES:

- ES FACTIBLE Modificar la Resolución N°131-1312-2020 del 07/10/2020 en su Artículo Primero y Segundo por parte de la Corporación, en cuanto a modificar el caudal y el diseño de la obra que entrega Cornare., toda vez que por un error de transcripción se recomendó otorgar un caudal total de 0,004 L/s, cuando el valor correcto es de 0,04 L/s.
- Modificar la resolución N°131-1312-2020 del 07/10/2020, en cuanto al caudal para que en adelante quede así: “Otorgar a la sociedad ZAPACA S.A.S., con Nit 901.145.059, representada legalmente por el señor RAÚL HORACIO ZAPATA CANO una concesión de aguas superficiales en un caudal total de 0.04 L/s, y modificar el diseño de la obra entregada por Cornare en el presente informe”.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07490-2022** fechado el 28 de noviembre de 2022, se concluye que se debe **MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución **131-1312-2020** fechada el 07 de octubre de 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **ZAPACA S.A.S.**, con Nit 901.145.059, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-2898, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	SIN NOMBRE	FMI: 020-2898	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	26	55.1	6	13	19.3	2161
Punto de captación N°:			1						
Nombre Fuente:	SINNOMBRE		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75°	27'	0.005"	6°	13'	17.6"	2321
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico		0.033						
2	Riego		0.0023						
Total, caudal a otorgar de la Fuente			0.04 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR			0.04L/s						

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **131-1312-2020** fechada el 07 de octubre de 2020, para que en adelante quede así:

*“**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA al señor RAÚL HORACIO ZAPATA CANO, en calidad de representante legal de la sociedad ZAPACA S.A.S, que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación.*

• Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta”

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S.**, identificada con Nit 901.145.059, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, que la vigencia y los demás artículos que no fueron modificados establecidos en la Resolución **131-1312-2020** fechada el 07 de octubre de 2020, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ZAPACA S.A.S.**, identificada con Nit 901.145.059, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.36178

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Lucila Urrego Oquendo

Fecha: 01/12/2022

Anexo: Diseño obra de control y caudal